

CUADRO 12

MECANISMOS NACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

PARA RELACIÓN CON DEBIDO PROCESO VER TAMBIÉN 5 (expreso no rechazo en frontera), 6 (expreso no rechazo en frontera de menores), 8 (carácter declarativo de la condición de refugiado)

¿Por qué es una buena práctica?	Permiten a un Estado identificar a los refugiados y por consiguiente cumplir con las obligaciones asumidas en los instrumentos internacionales respectivos.
País	Fuente
Argentina	<p>Comisión Nacional para Refugiados (CONARE), creada por Art. 18 de la Ley N° 26.165 de 2006 - De reconocimiento y protección al refugiado</p> <p>(Art. 25: La Comisión protegerá los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo que se hallen bajo la jurisdicción de la República Argentina en toda circunstancia, para lo cual está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias para velar por el goce efectivo de los derechos de los refugiados y de sus familiares).</p> <p>ARTICULO 18. Créase en jurisdicción del Ministerio del Interior la Comisión Nacional para los Refugiados, que será integrada por cinco comisionados, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación y Xenofobia Ejercerán sus funciones en el ámbito del Ministerio del Interior. Todos los integrantes de la Comisión Nacional para los Refugiados deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida idoneidad en la materia.</p> <p>ARTICULO 23. Se integrarán a la Comisión con derecho a voz y sin derecho a voto:</p> <p>a) Un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante ACNUR, que será designado por su Representante Regional para el Sur de América Latina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>b) Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que propendan a los fines objeto de esta ley que será designado por los miembros de la Comisión, teniendo en consideración su trayectoria en la asistencia y defensa en los derechos de los refugiados.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4658.pdf</p>

<p>Belice</p>	<p>REFUGEEES ACT 1991</p> <p>6.-(1) There shall be established a committee, to be known as “the Refugee Eligibility Committee”, which shall consist of nine persons appointed by the Minister and shall include-</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) subject to the provisions of subsection (3), the Director of Refugees, who shall be the Chairman of the Committee; (b) the Legal Protection Officer, Refugees Office; (c) a representative of the Ministry for the time being responsible for immigration; (d) the Senior Social Worker, Refugees Office; (e) a representative of the United Nations High Commissioner for Refugees; (f) a representative of the Commissioner of Police; (g) a member of the clergy; (h) a member of the Trade Union Congress; and (i) a member of the Chamber of Commerce and Industry. <p>(Sec. 8-2: Unless it is impossible or inexpedient to do so, the Committee shall consider every application within thirty days, and may, either within such period of thirty days or thereafter, make such inquiry or investigation as the Committee thinks necessary into any such application.)</p> <p>“Minister” means the Minister for the time being responsible for refugees”</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4935.pdf</p>
<p>Bolivia</p>	<p>Bolivia, Ley Nº 251 de 2012 - Ley de Protección a Personas Refugiadas</p> <p>Artículo 21. (Competencia).</p> <p>1. La Comisión Nacional del Refugiado – CONARE constituye la instancia competente para determinar la condición de refugiada de una persona, así como la exclusión, cesación, cancelación, revocatoria y expulsión.</p> <p>Artículo 22. (Conformación).</p> <p>1. La CONARE estará conformada por un representante titular y su alterno de los siguientes Niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Nivel Ejecutivo: Constituido por los siguientes Ministerios: <ul style="list-style-type: none"> a-Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejercerá la Presidencia y representación de las actuaciones de la CONARE. B-Ministerio de Gobierno. c-Ministerio de Justicia. 2. Nivel Consultivo: Constituido por la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, que asesorará a la CONARE en relación con aspectos técnicos sobre casos específicos sometidos a su consideración, y además coadyuvará en el ejercicio de sus atribuciones. 3. Nivel Operativo: A cargo de la Agencia Implementadora de los Programas del ACNUR en Bolivia, que en el marco de un Convenio Interinstitucional suscrito con la CONARE, ejecutará y recomendará las acciones necesarias para facilitar la integración de las personas refugiadas. <p>Artículo 41. (Autoridad Competente).</p>

	<p>I. La Comisión de Impugnación constituye la instancia competente para conocer y resolver los recursos de impugnación emergentes de las decisiones o resoluciones en primera instancia.</p> <p>II. La Comisión estará conformada por otros Representantes de los Ministerios que integran el Nivel Ejecutivo de la CONARE, designados por las máximas autoridades de la institución que representan y deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el Artículo 23 de la presente Ley.</p> <p>III. Los miembros de la Comisión en ningún caso podrán tener rango inferior a los miembros titulares de la CONARE.</p> <p>IV. La Presidencia será definida en la primera reunión de dicha Comisión.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8855</p> <p>Decreto Supremo 1440 (2012) Reglamento de la Ley.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9073</p>
Brasil	<p>Comisión Nacional para Refugiados (CONARE), creada por Art. 11 de Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997</p> <p>(Art. 12: Compete ao CONARE:</p> <p>I - analisar o pedido e declarar o reconhecimento, em primeira instância, da condição de refugiado;</p> <p>II - decidir a cessação, em primeira instância, ex officio ou mediante requerimento das autoridades competentes, da condição de refugiado;</p> <p>III - determinar a perda, em primeira instância, da condição de refugiado;</p> <p>IV - orientar e coordenar as ações necessárias à eficácia da proteção, assistência e apoio jurídico aos refugiados;</p> <p>V - aprovar instruções normativas esclarecedoras à execução desta Lei)</p> <p>Art. 14. O CONARE será constituído por:</p> <p>I - um representante do Ministério da Justiça, que o presidirá;</p> <p>II - um representante do Ministério das Relações Exteriores;</p> <p>III - um representante do Ministério do Trabalho;</p> <p>IV - um representante do Ministério da Saúde;</p> <p>V - um representante do Ministério da Educação e do Desporto;</p> <p>VI - um representante Departamento de Polícia Federal;</p> <p>VII - um representante de organização não-governamental, que se dedique a atividades de assistência e proteção de refugiados no País.</p> <p>§ 1º O Alto Comissariado das Nações Unidas para Refugiados - ACNUR será sempre membro convidado para as reuniões do CONARE, com direito a voz, sem voto.</p> <p>§ 2º Os membros do CONARE serão designados pelo Presidente da República, mediante indicações dos órgãos e da entidade que o compõem.</p> <p>§ 3º O CONARE terá um Coordenador-Geral, com a atribuição de preparar os processos de requerimento de refúgio e a pauta de reunião.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0801.pdf</p>

Chile	<p>LEY NÚM. 20.430 (2010)</p> <p>Artículo 20.- Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado. Créase la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, organismo encargado de asesorar al Ministerio del Interior y de proveer la información necesaria para decidir respecto del otorgamiento, rechazo, cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado. Esta Comisión se entenderá sucesora, para todos los efectos legales, de la Comisión de Reconocimiento establecida en el artículo 40 bis del decreto ley N°1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile.</p> <p>Artículo 19.- (...) El otorgamiento, rechazo, cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado será resuelto por el Ministerio del Interior, a través de Resolución del Subsecretario del Interior</p> <p>Artículo 21.- Composición. La señalada Comisión estará conformada por los siguientes miembros, con derecho a voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, quien la presidirá. 2. Dos representantes del Ministerio del Interior. 3. Dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. <p>Los representantes de las referidas Carteras, así como sus reemplazantes, serán nombrados por los respectivos Ministros. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7733.pdf</p> <p>Decreto N. 837, Reglamento de la Ley nº20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados (2011)</p> <p>Artículo 25.- Comisión de reconocimiento de la condición de refugiado. La Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado será el organismo encargado de asesorar al Ministerio del Interior y de proveer la información necesaria para decidir respecto del otorgamiento, rechazo, cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado. Esta Comisión se entenderá sucesora, para todos los efectos legales, de la Comisión de Reconocimiento establecida en el artículo 40 bis del decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7411.pdf</p>
Costa Rica	<p>Comisión de Visas Restringidas y de Refugio, establecida por Art. 49 de la Ley N° 8.764 - Ley General de Migración y Extranjería (2009)</p> <p>Artículo 49.- La Comisión de Visas Restringidas y Refugio estará integrada por el ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante, el ministro de Seguridad Pública o su representante y el ministro de Relaciones Exteriores y Culto o su representante. El Reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a su funcionamiento y organización.</p> <p>La Comisión de Visas Restringidas y Refugio tendrá a su cargo la determinación del otorgamiento de visas restringidas y de la condición de</p>

	<p>refugio de las personas que así lo soliciten ante la Dirección General. Las personas miembros de la Comisión devengarán dietas, salvo que sesionen con interposición horaria de su trabajo. El monto, los incrementos y el número de estas dietas serán iguales a los que el Poder Ejecutivo determine para las personas miembros de las juntas de las instituciones autónomas.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7261.pdf</p> <p>Decreto N° 36.831-G de 2011 - Reglamento de Personas Refugiadas</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171</p>
Colombia	<p>Decreto 1067 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10819.pdf</p> <p>El artículo 2.2.3.1.2.2 dispone una integración de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado igual a la establecida por el Decreto N° 2.840 de 6 de diciembre de 2013, por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones</p> <p>Artículo 2. Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE). Corresponde a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, presentadas por los extranjeros que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 10 del presente decreto, y efectuar una recomendación para el Ministro de Relaciones Exteriores.</p> <p>Artículo 3. Integración. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, estará integrada por los siguientes funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, quien la presidirá. 2. El Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado. 3. El Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado. 4. El Director de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado. 5. El Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado. 6. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado. 7. El Coordinador del Grupo de Visas e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.

	<p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9437</p>
Ecuador	<p>Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf</p> <p>Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)</p> <p>Art. 79 Comisión de Refugio y Apatridia. (Tres miembros designados por el Viceministro de Movilidad Humana).</p> <p>Deroga el Reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio de 19 de junio de 2012</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11200</p>
El Salvador	<p>Decreto N° 918 Ley para la Determinación de la condición de personas refugiadas, publicada el 14 de agosto de 2002</p> <p>Art. 6.- La Comisión estará integrada por:</p> <p>a) El Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante; y, b) El Titular del Ministerio Gobernación o su representante.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1567</p> <p>Decreto N° 79 de 2005, Reglamento de la Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas</p> <p>Art. 5.- Las decisiones de la Comisión, que se denominarán resoluciones, se adoptarán por unanimidad y en caso de disparidad de votos se entenderán denegatorias. Las resoluciones serán motivadas, escritas y podrán ser favorables, desfavorables y ampliatorias. Serán favorables cuando le reconozcan a un solicitante la condición de persona refugiada. Esta resolución será considerada un acto declarativo. Serán desfavorables cuando se declare inadmisibile la solicitud presentada por un solicitante. Serán ampliatorias cuando la CODER pida a la Subcomisión la realización de actividades adicionales para completar el expediente. La resolución deberá enumerar las actividades que debe realizar la Subcomisión y el tiempo en que deben ejecutarse.</p> <p>Art. 4.- Las reuniones de la Comisión serán convocadas por la Secretaría, a iniciativa de cualquiera de los miembros de aquélla. A las reuniones de la Comisión podrá ser invitado el ACNUR como observador. Si éste no pudiere estar presente, podrá invitarse al Organismo No Gubernamental de enlace, el que actuará en calidad propia, igualmente como observador.</p> <p>Participación del ACNUR</p> <p>Art. 59.- El ACNUR o el Organismo no Gubernamental de enlace podrán participar activamente en el procedimiento desde el momento que sean</p>

	<p>notificados por la Secretaría.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3792.pdf</p>
Guatemala	<p>Código de Migración (2016)</p> <p>Artículo 43. Refugio. Las personas extranjeras pueden solicitar refugio al Estado de Guatemala al momento de su ingreso al país en un puesto migratorio oficial.</p> <p>El procedimiento para el reconocimiento del estatuto de refugiado será dispuesto en el reglamento respectivo, de conformidad con la legislación vigente y los instrumentos internacionales de los que Guatemala es parte.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf</p> <p>Nota: El artículo 241 deroga el Acuerdo Gubernativo 383-2001</p>
Honduras	<p>Dirección General de Migración, creada por Art. 5 del Decreto N° 208 - Ley de migración y extranjería (2004)</p> <p>(Art. 8: Es atribución de la Dirección General de Migración y Extranjería (...) 20) Reconocer la condición de refugiado de acuerdo con esta Ley y su Reglamento y los tratados internacionales vigentes para Honduras;)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2528.pdf</p>
Jamaica	<p>Refugee Policy (2009)</p> <p>Permanent Secretary in the Ministry responsible for immigration</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7277.pdf</p>
México	<p>Ley sobre refugiados y protección complementaria (2011)</p> <p>Artículo 12. La Secretaría (de Gobernación) reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.</p> <p>Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente: I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley. En todos los casos a que se refiere esta fracción la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8150.pdf</p> <p>Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)</p>

	<p>Es función de la COMAR: Efectuar de manera eficiente y expedita los procedimientos de reconocimiento, cesación cancelación y revocación de la condición de refugiado, así como otorgar la asistencia institucional a refugiados, mediante el establecimiento de relaciones de colaboración, conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y en los demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aplicables.</p> <p>Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), órgano intersecretarial creado mediante Acuerdo Presidencial, conformado por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01148</p>
Nicaragua	<p>Comisión Nacional para los Refugiados (CONAR), creada por Art. 14 de la Ley Nº 655 de 2008. Ley de Protección a Refugiados</p> <p>(Art. 15: La CONAR tendrá, entre otras, las funciones siguientes: A) Determinar la condición de refugiado de todas aquellas personas que la soliciten; B) Coordinar con los demás entes estatales las políticas y las acciones tendientes a desarrollar programas específicos para la integración de los refugiados en el proceso económico del país de conformidad con los convenios y tratados internacionales.)</p> <p>Art. 14 Comisión Nacional para los Refugiados (CONAR). A) Créase la Comisión Nacional para los Refugiados (CONAR), la que estará conformada por las siguientes entidades, quienes tendrán derecho a voz y voto: 1. Un representante de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) del Ministerio de Gobernación; 2. Un representante del Ministerio de la Familia; 3. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; 4. Un representante de la Agencia Social de los Programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Nicaragua; 5. Un representante de la Iglesia Católica; y 6. Un representante de la Iglesia Evangélica. Cada representante tendrá su suplente. La presidencia y la coordinación de las actividades de la CONAR estarán a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME). Para poder sesionar se requiere un quorum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Sus resoluciones serán adoptadas por decisión de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En caso de empate en la votación, quien preside la CONAR tendrá doble voto. B) A las sesiones de la CONAR deben asistir con derecho a voz pero sin voto: 1. Un representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; 2. Un representante de la Comisión Permanente de los Derechos Humanos (CPDH); 3. Un representante de la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos (ANPDH); 4. Un representante del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos</p>

	<p>(CENIDH); 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf</p>
Panamá	<p>Decreto Ejecutivo 5, de 16 de enero de 2018, sobre aprobación de Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiado, dicta nuevas disposiciones para protección de personas refugiadas</p> <p>Artículo 21. Mandato. La CONARE tendrá como mandato la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 (...) Artículo 22. Configuración (...)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2018/11494</p>
Paraguay	<p>Comisión Nacional para Refugiados, creada por Art. 13 de la Ley N° 1.938 - General sobre refugiados de 2002</p> <p>(Artículo 14: Corresponde a la Comisión Nacional de Refugiados: a) examinar y resolver, en primera instancia, dentro de un plazo no mayor de noventa días, las solicitudes de refugio interpuestas por ciudadanos extranjeros en el territorio nacional.)</p> <p>Artículo 13.- Créase la Comisión Nacional de Refugiados, que dependerá de la Secretaría de Asuntos Consulares y Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Comisión Nacional de Refugiados estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el Secretario de Asuntos Consulares y Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores en carácter de Presidente o, en su defecto, la Presidencia será ejercida por la persona que éste designe; b) el Subsecretario de Población y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, o la persona que el mismo designe; c) el Director Nacional de Migraciones o la persona que el mismo designe; d) el Subsecretario de Derechos Humanos o, en su defecto, el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; e) un representante del Ministerio de Justicia y Trabajo y Seguridad Social; f) un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación; y g) un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. <p>y los siguientes miembros con voz y sin derecho a voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); y 2) un representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), asistenciales o religiosas, sin fines de lucro con competencia en la materia objeto de esta ley. <p>Ninguno de los miembros de la Comisión Nacional de Refugiados percibirá remuneración alguna en ese carácter.</p>

	<p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1565</p>
Perú	<p>Comisión Especial para Refugiados, establecida por Art. 7 de la Ley N° 27.891 - Ley del Refugiado del 20 de diciembre de 2002</p> <p>(El órgano encargado de recibir, estudiar, procesar, resolver lo correspondiente a la solicitud de reconocimiento de refugio y revisar periódicamente las calificaciones; decide sobre el tratamiento y la aplicación del estatuto a que tiene derecho el así declarado y vela por que todas las entidades intervinientes en materia de refugio cumplan con los acuerdos contenidos en los Instrumentos internacionales signados por el Perú.)</p> <p>Artículo 8°.- De la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados</p> <p>8.1 La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados es el órgano vinculado funcionalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, que convocado periódicamente por su Presidente, resuelve en última y definitiva instancia, las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión Especial para los Refugiados.</p> <p>8.2 La Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados está integrada por:</p> <p>a) El Viceministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien la preside;</p> <p>b) El Viceministro del interior o su representante;</p> <p>c) El Viceministro de Justicia o su representante; y</p> <p>d) Un representante del ACNUR, sin derecho a voto.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1938</p>
Uruguay	<p>Comisión para Refugiados (CORE), creada por Art. 23 de la Ley N° 18.076 - Estatuto del Refugiado (2006)</p> <p>(Art. 28: Compete a la Comisión de Refugiados:</p> <p>A) Reconocer o no la calidad de refugiado.</p> <p>B) Aplicar las cláusulas de exclusión o cesación.</p> <p>C) Anular o revocar el reconocimiento de la condición jurídica de refugiado.</p> <p>D) Resolver sobre las solicitudes de reunificación familiar.</p> <p>E) Resolver sobre las solicitudes de reasentamiento.</p> <p>F) En general resolver en todos aquellos aspectos referidos a la condición de refugiados.</p> <p>Las resoluciones debidamente fundadas se adoptarán dentro de un plazo no mayor a noventa días de recibido el informe de la Secretaría Permanente, por mayoría de miembros presentes requiriéndose un mínimo de tres votos favorables. En caso de empate el Presidente de la Comisión de Refugiados tendrá doble voto.)</p> <p>ARTICULO 24. (Integración).- La Comisión de Refugiados (CORE) estará integrada por:</p> <p>A) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro.</p> <p>B) Un representante de la Dirección Nacional de Migración, designado por el Ministro del Interior.</p>

	<p>C) Un representante de la Universidad de la República, designado por el Consejo de la Facultad de Derecho entre los docentes de la Cátedra de Derechos Humanos o disciplinas específicas.</p> <p>D) Un representante del Poder Legislativo que será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes o quien sea designado por la propia Comisión de entre sus miembros.</p> <p>E) Un representante de una organización no gubernamental, sin fines de lucro, con competencia en la materia, designada por el Representante Regional o Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.</p> <p>F) Un representante de una organización no gubernamental, sin fines de lucro, cuyo objetivo y práctica esté centrada en los derechos humanos, designada por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, o quien haga sus veces.</p> <p>G) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o su representante, será siempre miembro invitado para las reuniones de la Comisión de Refugiados, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>Sin perjuicio de ello cada uno de los integrantes de la CORE será designado por cada autoridad competente conjuntamente con su alterno respectivo.</p> <p>La Presidencia de la CORE será ejercida anualmente en forma rotativa entre los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4752.pdf</p>
República Bolivariana de Venezuela	<p>Comisión Nacional para Refugiados, creada por Art. 12 de la Ley Orgánica Sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (2001)</p> <p>(Art. 13: Tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar y coordinar las acciones necesarias para brindar protección, asistencia y apoyo jurídico a las personas solicitantes de refugio y refugiados o refugiadas. 2. Conocer y decidir sobre los casos de determinación de la condición de refugiado (a), de la cesación y de la pérdida de esta condición, así como resolver sobre las medidas de expulsión de refugiados (as), de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en la presente Ley y su Reglamento y en los Instrumentos Internacionales vigentes sobre la materia. 3. Redactar su reglamento interno.) <p>Artículo 12.- Se crea la Comisión Nacional para los Refugiados, la cual estará integrada por un (a) (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, un (a) (1) representante del Ministerio de Interior y Justicia, un (a) (1) representante del Ministerio de la Defensa quienes tendrán derecho a voz y voto, y contarán con la presencia de un (a) (1) representante del Ministerio Público, y un (a) (1) representante de la Defensoría del Pueblo, y un (a) (1) representante de la Asamblea Nacional, propuesto por la Comisión Permanente de Política Exterior de esta corporación parlamentaria, quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>A las sesiones de la Comisión podrá asistir, en calidad de observador, un (a) (1) representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con voz y sin voto. Asimismo, la Comisión podrá invitar también a sus sesiones a otros delegados de instituciones gubernamentales o no</p>

	<p>gubernamentales, con voz y sin voto.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308.pdf</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2286</p>
República Dominicana	<p>DECRETO NO 2330 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1984 REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS</p> <p>Artículo 10.- La Comisión Nacional para los Refugiados debidamente apoderada estudiará cada expediente y dentro de los treinta (30) días se pronunciará dictando una Resolución que determinará el Estatuto del Solicitante.</p> <p>Artículo 2.- La Comisión Nacional para los Refugiados estará integrada por representantes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Estado de Trabajo, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Migración, el Departamento Nacional de Investigaciones y la Policía Nacional.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1299.pdf</p>
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013	<p>157. Así, en virtud de la naturaleza de los derechos que podrían verse afectados por una determinación errónea del riesgo o una respuesta desfavorable, las garantías de debido proceso resultan aplicables, en lo que corresponda, a ese tipo de procedimientos, que son normalmente de carácter administrativo. En ese sentido, todo procedimiento relativo a la determinación de la condición de refugiado de una persona implica una valoración y decisión sobre el posible riesgo de afectación a sus derechos más básicos, como la vida, la integridad y la libertad personal. De tal manera, aún si los Estados pueden determinar los procedimientos y autoridades para hacer efectivo ese derecho, en aplicación de los principios de no discriminación y debido proceso, se hacen necesarios procedimientos previsibles, así como coherencia y objetividad en la toma de decisiones en cada etapa del procedimiento para evitar decisiones arbitrarias.</p> <p>Ver http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf</p>

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR